

PLAN OPERATIVO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 222-2024
CELEBRADO ENTRE EL MADR Y FINAGRO
Comité Administrativo No. 7 de noviembre 29 de 2024

Antecedentes	2
Objetivos del Plan Operativo	2
Objetivo General.....	2
Objetivos Específicos	2
Distribución de recursos para el ICR, LEC y LEM 2024.....	3
Instrumentos financieros para ejecutar en el contrato	5
Incentivo a la Capitalización Rural -ICR.....	6
Destinos objeto del ICR	8
Destinos de inversión y distribución de recursos para el otorgamiento del ICR.....	9
Asignación de reconocimiento de Incentivos.....	13
Aspectos generales para tener en cuenta en la operativización	14
Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC	17
Líneas de Paz Total y Justicia Social	17
LEC Desarrollo Productivo	18
LEC Reactivación Agropecuaria.....	25
Activación por situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural	28
LEC Reforma Agraria	29
Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular (LEM-EP)	32
Presupuesto y recursos del plan operativo.....	34
Consideraciones respecto al presupuesto y recursos del Plan Operativo.....	35
Informes de avance y/o ejecución	36
Informes mensuales.....	36

PLAN OPERATIVO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 222-2024 CELEBRADO ENTRE EL MADR Y FINAGRO

Antecedentes

El Contrato Interadministrativo No. 222-2024, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural -MADR y el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, tiene por objeto: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE FINANCIAMIENTO DISPUESTOS POR LA CNCA, A SABER: LÍNEAS ESPECIALES DE CRÉDITO (LEC); LÍNEA ESPECIAL DE MICROCRÉDITO (LEM); E INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL (ICR), DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS RESOLUCIONES NO. 2, 5 Y 12 DE 2023 DE LA CNCA Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN Y/O ADICIONEN". El presente plan operativo dará a conocer el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo No. 222-2024 y en particular, las obligaciones que de él se deriven.

Objetivos del Plan Operativo

Objetivo General

Establecer las condiciones bajo las cuales se va a llevar a cabo el desarrollo del objeto del Contrato Interadministrativo MADR-FINAGRO No. 222-2024.

Objetivos Específicos

- Establecer los procedimientos técnicos y presupuestales para la implementación y ejecución de los instrumentos acorde a que se refiere la Resolución 12 de 2023 de la CNCA, conforme el objeto del Contrato Interadministrativo No. 222-2024.
- Establecer los procedimientos técnicos y presupuestales para la implementación y ejecución de los instrumentos acorde a que se refiere la Resolución 2 de 2023 y Resolución 1 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA.
- Definir los destinos de crédito que tendrán acceso a ICR y LEC, teniendo en cuenta lo indicado por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario -CNCA y el Comité Administrativo del contrato conforme a los diferentes segmentos de cada instrumento.
- Establecer la distribución presupuestal por concepto y fuente de recursos de acuerdo con los recursos asignados para la ejecución del Contrato Interadministrativo No. 222-2024.
- Coordinar las actividades a desarrollar para el cabal cumplimiento del Contrato Interadministrativo.
- Indicar la forma y periodicidad de presentación de informes al MADR en cumplimiento de las cláusulas establecidas en el Contrato Interadministrativo.

Distribución de recursos para el ICR, LEC y LEM 2024

Con el objetivo de distribuir los recursos disponibles para los incentivos: ICR, LEC y LEM correspondientes a la vigencia 2024, la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios, ha adoptado la priorización de inversiones 2024 (Fase 1) para 187 municipios excluidos, de acuerdo con el modelo definido por la Oficina Asesora de Planeación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El modelo de priorización se ha diseñado atendiendo a las siguientes variables y parámetros:

- Los Núcleos Territoriales de Reforma Agraria: el MADR ha definido zonas conformadas por municipios, en donde se prioriza la compra de tierras y proyectos productivos asociados a este proceso de adquisición. Para ello se han conformado cuatro zonas de Reforma Agraria. Por lo anterior, los municipios de Reforma Agraria hacen parte del modelo de priorización territorial para la distribución de los recursos disponibles para incentivos.
- Municipios localizados en el Litoral Pacífico
- Municipios de las áreas de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.
- La Región Insular
- Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas NBI: en municipios cuyo índice sea mayor al NBI Departamental.

Con los anteriores parámetros se han definido dos niveles de priorización que cuentan con montos y condiciones de financiamiento diferenciales,

Los dos niveles de priorización se presentan en la Tabla 1 y cumplen con las siguientes condiciones:

Tabla 1. Niveles y condiciones de priorización.

Nivel de priorización	Condiciones de priorización
Nivel 1	Municipios que se encuentran localizados en los Núcleos Territoriales de Reforma Agraria, los que se encuentran localizados en el Litoral Pacífico, municipios PDET, municipios de la Región Insular (San Andrés y Providencia)
Nivel 2	El resto de los municipios del país que no están en el Nivel 1

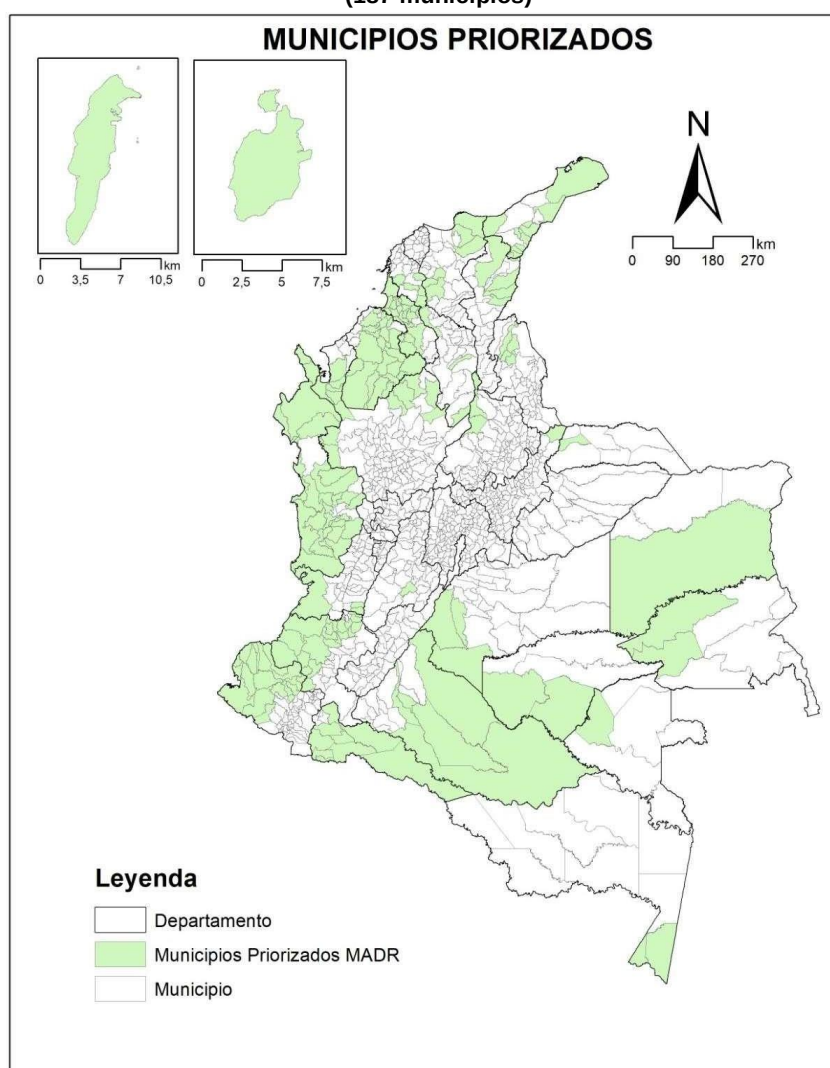
*Se anexa tabla con municipios priorizados

Los resultados de la priorización territorial (Figura 1) muestran los municipios clasificados en cada nivel, en el Nivel 1 correspondiente a 187 municipios priorizados para la inversión del Ministerio en la vigencia 2024. El nivel 2 corresponde al resto de municipios del país.

Los 187 municipios se localizan principalmente en los departamentos de: Chocó, Córdoba, Sucre, Cauca, Nariño, Antioquia, Putumayo y Bolívar. Se propone una distribución de

recursos para los demás municipios no priorizados por el modelo, correspondientes al resto del país, garantizando la cobertura total, bajo el entendimiento que el financiamiento agropecuario se dirige a todos los productores del territorio nacional. Este modelo indica diferentes grados de priorización por niveles, por lo cual se definen diferentes condiciones financieras. Desde la política de financiamiento y riesgos agropecuarios las condiciones financieras para la entrega de incentivos y subsidios a través de los instrumentos LEC, ICR y LEM deben ser diferenciales, tal y como se proponen en este Plan.

**Figura 1. Mapa de priorización territorial para la distribución de recursos
(187 municipios)**



Para la distribución de los recursos se garantiza el 30% para la Bolsa 1, correspondiente a los 187 municipios priorizados y el 70% para la Bolsa 2 correspondiente al Nivel 2 de priorización que corresponde al resto de municipios del país.

La Bolsa 3 corresponde a la asignación de recursos a productores cafeteros, la cual no tiene una distribución porcentual en términos de la población rural. La distribución de cada bolsa por instrumento de acuerdo con los recursos disponibles y el modelo de priorización señalado, se presenta en el siguiente cuadro.

Tabla 2. Niveles y presupuesto para la priorización.

Nivel de Priorización	Recursos ICR	Recursos LEC	Recursos LEM	TOTAL, DE RECURSOS
Bolsa 1: Nivel 1 de priorización	\$ 46.101.938.168	\$ 30.379.436.784	\$ 438.596.491	\$76.919.971.443
Bolsa 2: Nivel 2 de priorización	\$ 96.652.211.537	\$ 140.017.253.006	\$ 1.023.391.813	\$237.692.856.356
Bolsa 3: Cafeteros	\$ 55.642.905.680			\$55.642.905.680
Recursos Disponibles	\$ 198.397.055.385	\$ 170.396.689.790	\$ 1.461.988.304	\$370.255.733.479

Instrumentos financieros para ejecutar en el contrato

De acuerdo con lo aprobado por la CNCA por medio de la Resolución No. 12 de 2023 “*Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2024 y se dictan otras disposiciones*”, los productores que realicen inversiones en el marco de la reglamentación vigente y de acuerdo con la disponibilidad de recursos tendrán acceso a los instrumentos financieros ICR y LEC.

De la misma forma en concordancia con lo aprobado por la CNCA por medio de la Resolución No. 1 de 2024 “*Por la cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2024 y se crean la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular*” en su Artículo 8 Líneas Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía popular – LEM EP, define los Beneficiarios y las Actividades financiables de acuerdo con lo establecido en la Resolución 8 de 2023.

La Resolución 3 de 2024 “*por la cual se modifica la Resolución 8 de 2023 en lo relacionado con las actividades financiables, las condiciones financieras y los usuarios del sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA)*”; en sus Artículo 1, 2 y 3 respectivamente.

De acuerdo con lo establecido en el contrato interadministrativo, el plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el compromiso de los recursos no podrá superar la anualidad, es decir, no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2024. FINAGRO desarrollará lo pertinente de conformidad con lo establecido por la CNCA en las Resoluciones No.10 de 2023 *“Por la cual se reglamenta el control de los gastos o inversiones del destino del crédito agropecuario y rural”*, y la Resolución No. 1 de 2024 *“Por la cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2024 y se crean la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular”*—

Incentivo a la Capitalización Rural -ICR

De conformidad con la Ley 101 de 1993, el Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) es un beneficio económico que tiene como objetivo estimular las inversiones de capitalización en el campo para realizar nuevos proyectos encaminados a mejorar la competitividad, sostenibilidad y modernización de las actividades agropecuarias. Es un beneficio que se reconoce sobre un porcentaje del valor del proyecto de inversión y que es abonado por FINAGRO a los intermediarios financieros al saldo del crédito.

Conforme las normas expedidas, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario a través de la Resolución No. 3 de 2016 de la CNCA *“Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural”* estableció:

Conforme las normas expedidas, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario a través de la Resolución No 4 de 2024 de la CNCA *“ Por la cual se compila y modifica la reglamentación de los incentivos y subsidios a través de crédito agropecuario y rural”* en su Artículo 3: Inversiones *“ Las inversiones que pueden acceder al incentivo serán determinadas por la CNCA dentro de los planes anuales de incentivos de cada vigencia, con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 626 DE 1994, la resolución 8 de 2023 de la CNCA y las que la modifiquen y/o derogue, así como la política sectorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y su parágrafo: “El MADR podrá señalar los destinos de crédito, sectores y/o zonas priorizadas en cada vigencia de acuerdo con si disponibilidad presupuestal”*

La Resolución 3 de 2024 *“por la cual se modifica la Resolución 8 de 2023 en lo relacionado con las actividades financiable, las condiciones financieras y los usuarios del sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA)”*.

Actividades Financiables:

- La siembra, sostenimiento y cosecha de productos agrícolas. En especial las que se hagan bajo esquemas de agroecología, agricultura regenerativa u otras técnicas que promuevan la adaptación al cambio climático y el respeto a los ecosistemas.
- La producción agropecuaria y su sostenimiento. En especial las que fomenten la

reconversión productiva para el desarrollo sostenible y la adaptación al cambio climático.

- La prestación de servicios de apoyo directamente dirigidos a la producción primaria de las actividades agropecuarias.
- Adquisición, reparación, construcción o mantenimiento de infraestructura, o de maquinaria y equipo para el desarrollo de la producción primaria o transformación agroindustrial de las actividades agropecuarias y el establecimiento de cadenas de frío, así como para la comercialización de acuerdo con lo definido en el numeral 4.
- Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones
- Arreglos para la generación de energías alternativas en beneficio de proyectos productivos agropecuarios.

Así mismo, conforme lo establecido por la CNCA en la Resolución No. 12 de 2023 en su artículo 7° “Se establece un porcentaje máximo de reconocimiento del ICR de la siguiente forma:

- 1. Para pequeños productores de ingresos bajos, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR será del 40%.*
- 2. Para pequeños productores, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR será del 30%.*
- 3. Para medianos productores, el porcentaje máximo de reconocimiento del ICR será del 25%.*

El monto máximo de incentivo por beneficiario será de hasta OCHO MIL SETECIENTAS (8.700) Unidades de Valor Básico (UVB), excluyendo a los esquemas asociativos, asociativos simplificados y esquemas de integración. El MADR determinará el porcentaje de reconocimiento de ICR para cada tipo de productor y/o beneficiario especial sin superar el máximo establecido en el artículo 6 de la Resolución del CNCA mencionada anteriormente”.

Para la vigencia 2024, el valor fijado para la Unidad Valor básico UVB, está fijado \$10.951, por lo tanto el monto máximo de incentivo por beneficiario será hasta \$95.273.700 en valores de 2024.

Para los esquemas asociativos, asociativos simplificados y los esquemas de integración el tope máximo de reconocimiento será el establecido por el artículo 2 de la Resolución 3 de 2016 expedida por la CNCA, para efectos de la presente vigencia se aplicará la equivalencia en términos de UVB, para lo cual Finagro realizará la debida conversión.

Esquemas asociativos

De acuerdo con lo establecido por la CNCA en la Resolución 3 de 2024 en el Artículo 2 artículo 9 numeral 12 se entienden como Esquemas asociativos *“Son aquellos cuyos productores están asociados horizontalmente en asociaciones, cooperativas o en organizaciones del sector solidario, las cuales pueden asumir directamente el pago del crédito u organizar esquemas de responsabilidad individual de sus asociados para el pago del mismo. Estas deben cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:*

- *En el caso de siembra, que por lo menos el 50% del área a sembrar con el crédito solicitado corresponda a pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores.*
- *En otras actividades, que por lo menos el 50% del número de asociados o cooperados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o como pequeños productores.*

Los créditos cuyo pago es asumido directamente por la asociación, cooperativa u organización del sector solidario se clasificarán dentro del segmento de pequeño productor, indistintamente que estén compuestos por asociados clasificados como pequeño productor de ingresos bajos y pequeño productor.

En los créditos de responsabilidad individual, los pequeños productores de ingresos bajos, los pequeños y medianos productores vinculados a esquemas asociativos obtendrán las tasas definidas para este esquema. Para ello deberá demostrarse que sus unidades productivas se encuentran vinculadas a los programas de la respectiva organización con asistencia técnica”.

Esquemas asociativos simplificados

De acuerdo con la resolución anteriormente mencionada, en el artículo 2 numeral 13 define los esquemas asociativos simplificados como *“aquellos esquemas en los que los productores (pequeños productores de ingresos bajos, pequeños productores y medianos productores) están asociados en asociaciones, cooperativas, y organizaciones del sector solidario registradas ante la autoridad competente. Los anteriores esquemas serán los sujetos de crédito.*

Para todos los efectos, este esquema se clasificará como mediano productor”.

Esquemas de integración

De acuerdo con la resolución anteriormente mencionada, en el artículo 2 numeral 1 se define los esquemas de integración como *“aquellos esquemas de integración vertical que están estructurados por una persona natural o jurídica denominada Integrador, quien será el sujeto del crédito, en beneficio de pequeños y/o medianos productores integrados en el esquema. Adicionalmente, deberá disponer de la capacidad administrativa, prestar servicio de asistencia técnica, y será responsable de estructurar la comercialización de la producción que*

se obtenga a través del esquema. El integrador puede desempeñar sus actividades en cualquier eslabón de la cadena de valor agropecuaria.

Aquellos esquemas de integración donde el 100% del número de integrados clasifiquen como pequeños productores de ingresos bajos y/o pequeños productores será clasificado como pequeño productor.

Para los demás casos, el esquema de integración será clasificado como mediano productor”.

Metas ICR

En el marco de la ejecución del contrato sobre el cual se sustenta el presente Plan Operativo Anual, sus metas están alineadas con lo programado en el Proyecto de Inversión fuente de los recursos denominado “*Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional*” para la vigencia 2024.

Destinos objeto del ICR

Con el fin de promover la producción de alimentos se reconoce ICR a obras, infraestructura y equipos. Adicionalmente, se apoyan inversiones relacionadas con el manejo del recurso hídrico, de forma preventiva ante la alta vulnerabilidad de los sistemas productivos agropecuarios ante la ocurrencia de fenómenos naturales, su interrelación entre el clima (exceso y déficit de agua) y las condiciones del suelo dada su relación con el desarrollo productivo del sector agropecuario, lo cual impactan en la oferta de alimentos y los precios en el mercado de estos. Los destinos objeto del ICR están relacionados en las Tablas 3, 4 y 5.

Destinos de inversión y distribución de recursos para el otorgamiento del ICR

Conforme el artículo 6 de la Resolución 12 de 2023, en cuanto a la “*Distribución de los recursos de ICR. La distribución de los recursos dispuestos mediante contrato interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO para el otorgamiento del ICR, serán determinados por el MADR.*”

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, en el marco de este contrato se proponen los siguientes segmentos:

***Segmento pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos**, una asignación de mínimo el 80% del total de los recursos destinados al Incentivo para la Capitalización Rural -ICR.

***Segmento general medianos productores**, una asignación de máximo el 20% del total de los recursos destinados al Incentivo para la Capitalización Rural -ICR.

Esta distribución no aplica para la Bolsa Café - Comité Administrativo N.º 05 (24 de septiembre de 2024).

A continuación, en las Tablas 3, 4 y 5, se presentan los destinos de crédito susceptibles al

otorgamiento del ICR para los diferentes segmentos:

Tabla 3. Destinos de crédito segmento pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos.

No.	Código	Destino
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	141450	Fique
7	142000	Cardamomo
8	151020	Marañón
9	151050	Cacao
10	151051	Renovación cacao
11	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
12	151100	Ciruelo
13	151120	Durazno
14	151130	Pero
15	151150	Bosques
16	151160	Cultivos de silvopastoreo
17	151200	Palma de coco
18	151250	Palma de aceite

No.	Código	Destino
19	151251	Renovación palma de aceite
20	151300	Caucho
21	151310	Aguacate
22	151330	Otros Frutales perennes
23	151340	Cítricos
24	151400	Espárragos
25	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
26	151410	Palma de chontaduro
27	151550	Feijoa
28	151600	Macadamia
29	151610	Lima Tahití
30	151650	Guanábana
31	151700	Mango
32	151750	Manzano
33	151800	Otros cultivos tardío rendimiento
34	151940	Mangostino
35	151950	Arándano
36	152000	Aguacate Hass
37	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
38	241290	Pitahaya
39	347050	Construcción beneficiaderos de café
40	347080	Construcción trapiches paneleros
41	347100	Construcción Campamentos

42	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
43	347300	Electrificación
44	347350	Construcción carretables y puentes
45	347400	Bodegas
46	347480	Construcción infraestructura agrícola
47	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
48	447050	Tractores nuevos
49	447100	Combinadas nuevas
50	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
51	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
52	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
53	447300	Equipos forestales nuevos para la producción agrícola
54	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
55	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
56	547400	Construcción obras civiles para riego
57	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola

No.	Código	Destino
58	547450	Construcción obras civiles para drenaje
59	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones
60	641050	Maquinaria y equipos
61	641100	Unidades y redes de frío
62	641150	Compra de transporte especializado
63	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
64	741250	Infraestructura de producción de insumos
65	920000	Fuentes de energía no convencionales renovables
66	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
67	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
68	205006	Infraestructura y equipos nuevos para manejo de biomasa
69	741300	Construcción, compra de infraestructuras para servicios de apoyo

Tabla 4. Destinos de crédito segmento general medianos productores.

No.	Código	Destino
1	105001	Equipos y sistemas nuevos para riego y drenaje
2	105003	Equipos para el manejo sostenible del agua
3	130001	Brevo
4	130003	Guayaba
5	141300	Vid
6	142000	Cardamomo
7	151020	Marañón
8	151050	Cacao
9	151051	Renovación cacao

10	151052	Renovación cultivos envejecidos de cacao
11	151100	Ciruelo
12	151120	Durazno
13	151130	Pero
14	151200	Palma de coco
15	151250	Palma de aceite
16	151251	Renovación palma de aceite
17	151310	Aguacate
18	151330	Otros Frutales perennes
19	151340	Cítricos
20	151400	Espárragos
21	151403	Renovación cultivos perennes por Afectación Fitosanitaria
22	151410	Palma de chontaduro
23	151550	Feijoa
24	151600	Macadamia
25	151610	Lima Tahití
26	151650	Guanábana
27	151700	Mango
28	151750	Manzano
29	151800	Otros cultivos tardío rendimiento

No.	Código	Destino
30	151940	Mangostino
31	151950	Arándano
32	152000	Aguacate Hass
33	206011	Construcción y compra de infraestructura para la transformación
34	241290	Pitahaya
35	347050	Construcción beneficiaderos de café
36	347080	Construcción trapiches paneleros
37	347100	Construcción Campamentos
38	347200	Construcción infraestructura pesquera y acuícola para la producción pecuaria
39	347300	Electrificación
40	347350	Construcción carretables y puentes
41	347400	Bodegas
42	347480	Construcción infraestructura agrícola
43	347490	Construcción infraestructura para la producción pecuaria
44	447050	Tractores nuevos
45	447100	Combinadas nuevas
46	447150	Maquinaria pesada nueva para uso agropecuario
47	447200	Implementos y equipos nuevos para la producción agrícola
48	447250	Equipos nuevos para producción pecuaria
49	447350	Equipos nuevos para acuicultura y pesca
50	547060	Equipos e implementos nuevos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
51	547400	Construcción obras civiles para riego
52	547410	Construcción obras civiles para suministro de agua - Producción pecuaria o acuícola
53	547450	Construcción obras civiles para drenaje
54	547500	Construcción obras civiles control de inundaciones

55	641050	Maquinaria y equipos
56	641100	Unidades y redes de frío
57	641150	Compra de transporte especializado
58	741050	Maquinaria y equipos producción insumos
59	741250	Infraestructura de producción de insumos
60	920000	Fuentes de energía no convencionales renovables
61	105043	Infraestructura, maquinaria y equipos nuevos para el manejo de aguas residuales y afluentes
62	105044	Infraestructura, maquinaria y equipos para la producción apícola
63	205006	Infraestructura y equipos nuevos para manejo de biomasa

Bolsa Café

Definidos en Comité Administrativo N.º 02 (08 de Marzo de 2024):

Tabla 5. Destinos de crédito café

No.	Código	Destino
1	141101	Renovación café por siembra
2	141150	Renovación cafetales envejecidos
3	141525	Renovación café por zoca
4	141100	Café

El ICR se habilitará hasta el agotamiento de los recursos asignados, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar el Comité Administrativo conforme a la dinámica de ejecución que se presente.

Asignación de reconocimiento de Incentivos

Teniendo en cuenta los dos niveles de priorización, la Dirección de Financiamiento y Riesgos Agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural propone los siguientes subsidios diferenciales:

Tabla 6. Subsidios diferenciales para el reconocimiento de incentivos.

Tipo de productor	Usuarios o beneficiarios especiales (Res12/2023 CNCA)	Nivel 1	Nivel 2	Bolsa café
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Jóvenes Rurales	40%	35%	40%
	Mujer Rural			
	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)			
	Comunidades indígenas y étnicas			
	Población con Discapacidad			
	Población LGBTQ+ OSIGD			
	Campeño			
	Población adulto mayor			
	Población calificada como Víctima			
	Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada			
	Población vinculada al PNIS			

	Pequeño Productor de Ingresos Bajos No clasificado como beneficiario especial			
Pequeño Productor	Jóvenes Rurales	30%	25%	30%
	Mujer Rural			
	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)			
	Comunidades indígenas y étnicas			

Tipo de productor	Usuarios o beneficiarios especiales (Res12/2023 CNCA)	Nivel 1	Nivel 2	Bolsa café
	Población calificada con Discapacidad			
	Población LGBTQ+ OSIGD			
	Campeño			
	Población adulto mayor			
	Población calificada como Víctima			
	Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada			
	Población vinculada al PNIS			
	Pequeño Productor No clasificado como beneficiario especial			
	Esquema asociativo			
	Esquema de integración			
Mediano productor	Jóvenes Rurales	25%	20%	25%
	Mujer Rural			
	Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP)			
	Comunidades indígenas y étnicas			
	Población calificada con Discapacidad			
	Población LGBTQ+ OSIGD			
	Campeño			
	Población adulto mayor			
	Población calificada como Víctima			
	Población desmovilizada, reinsertada y reincorporada			
	Mediano Productor No clasificado como beneficiario especial			
	Población vinculada al PNIS			
	Mediano Productor No clasificado como beneficiario especial			
	Esquema asociativo simplificado			
	Esquema de integración			

Nota: Los proyectos financiados con créditos con tasa subsidiada no podrán acceder al Incentivo a la Capitalización Rural ICR. El procedimiento operativo y de registro de las operaciones será el definido en el Manual de Servicios de FINAGRO.

Estos son los incentivos máximos que se otorgarían a cada uno de los niveles de priorización de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 12 de 2023 CNCA.

Aspectos generales para tener en cuenta en la operativización

La culminación de las inversiones objeto del ICR, deberá ser posterior a la fecha de redescuento.

En operaciones de redescuento Leasing, la terminación de las inversiones, (activación del contrato), puede darse dentro de los quince (15) días calendario anteriores al redescuento o

simultáneamente con el mismo. No aplica cuando los anticipos de leasing al productor sean redescontados, se seguirán las reglas generales sobre antigüedad del gasto y créditos con varios desembolsos. El valor del incentivo NO podrá ser superior al valor inicial del crédito.

Dentro del lapso de un (1) año, una persona que ejecute un nuevo proyecto no podrá tener más de una inscripción vigente para acceder al ICR.

No aplica para asociados o integrados que hacen parte de los proyectos en esquema asociativo y de integración. Año contado desde la fecha de redescuento del crédito inscrito. No aplica cuando el estado de la anterior operación inscrita sea “negado”, al momento del redescuento de la nueva operación de crédito susceptible de inscripción al ICR.

Costos de referencia

Los destinos con costo referencia se utilizan para determinar el costo base de liquidación del incentivo. Adicionalmente, existen costos de referencia para renovación de cafetales por siembra al igual que para inversiones específicas como:

- Infraestructura de producción pecuaria por metro cuadrado.
- Invernaderos por metro cuadrado.
- Construcción de gaviones y espolones metro cúbico.
- Perforación pozos profundos por metro lineal.
- Excavación o movimiento de tierra (manual o mecánico) por metro cúbico.

Se realizarán los procedimientos idóneos correspondiente para determinar los costos de referencia de los proyectos elegibles para el pago del ICR, para lo cual se mantienen los actuales ajustados por el IPP de la vigencia anterior.

Maquinaria y equipos

Cuando sean importados directamente por el beneficiario, la antigüedad del gasto se contará hasta la fecha de levante de la Declaración de Importación expedida por la DIAN.

Cuando sean comprados a través de distribuidores nacionales autorizados, la fecha de terminación de la inversión será la de la factura cambiaria de compraventa debidamente cancelada. Cuando el pago se pacte por cuotas, será la del último pago o cancelación.

Cuando se adquieran tractores, combinadas, maquinaria pesada de uso agropecuario, maquinaria y equipos importados directamente por el beneficiario, el costo base de cálculo del ICR es el valor CIF de la Declaración de Importación expedida por la DIAN.

Cuando se trate de trapiches paneleros, el Intermediario Financiero verificará y certificará que se cumple con las exigencias establecidas por el Ministerio de Protección Social, en lo referente al cumplimiento de requisitos sanitarios para producción y comercialización de panela para el consumo humano (inscripción radicada en INVIMA o certificación de esta

entidad de la inscripción del trapiche respectivo).

Destinos de plantación y mantenimiento de cultivos

Se tendrá en cuenta los costos de establecimiento (preparación del terreno, material vegetal, insumos, mano de obra, construcción de canales de riego y drenaje, infraestructura para soporte de las plántulas, construcción de vías y obras complementarias, cultivos de cobertura y de sombrío). Adicionalmente, se pueden incluir costos de sostenimiento durante la etapa improductiva (hasta tres (3) años), siempre y cuando hayan sido incluidos dentro del proyecto financiado.

Café

Conforme a los documentos justificativos del MADR, que hacen parte integral de este POA:

- Justificación Técnica (07 de marzo 2024) y alcance del documento (26 de Marzo 2024) Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales.
- Oficio dirigido desde la Federación Nacional de Cafeteros al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (12 de febrero de 2024)

Las actividades Financiables para la bolsa de café, de acuerdo con lo aprobado en el comité administrativo N° 02 de (08 de marzo 2024) son las siguientes:

- Renovación por Zoca.
- Renovación por Siembras.
- Nuevas Siembras. (énfasis en jóvenes rurales)

Conforme a lo aprobado el 8 de marzo de 2024 en el comité administrativo No 2 del contrato 222 de 2024, el destino de los recursos para la bolsa de café será del 80% para el pequeño productor y el 20% para el mediano productor, con la asignación del porcentaje de reconocimiento de los recursos así, para todos los municipios del país:

Tipo de productor	Reconocimiento
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	Máximo 40%
Pequeño Productor	Máximo 30%
Mediano productor	Máximo 25%

Se determina establecer la operatividad de la Bolsa ICR- café, por cuanto se rige desde la Normatividad del Instrumento del Incentivo a la Capitalización Rural ICR, y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de la Resolución 12 de 2023 donde se faculta a Finagro a adoptar los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar lo aprobado.

En sesión del Comité Administrativo N°07 del 29 de Noviembre 2024, los miembros del comité de forma autónoma aprobaron lo siguiente:

Se determina **eliminar**, para las solicitudes que se encuentren **inscritas** para el ICR 2024, el requisito de contar con las siguientes certificaciones, para el reconocimiento de los incentivos dirigidos a la renovación de cafetales envejecidos, la renovación de cafetales por cambio de variedad, la siembra nueva de café y a la renovación por zoca:

- Certificación del área renovada de café, de acuerdo con los registros que reposan en el SICA.

- Certificación del proceso de renovación por zoca y renovación por siembra y nuevas siembras con el uso de semilla certificada o viveros registrados ante el ICA para la producción del material vegetal expedida por las Cooperativas de Caficultores que tengan dentro de sus servicios asistencia técnica, las cuales deberán tener en consideración que la Federación Nacional de Cafeteros es la única con registro de la producción y comercialización de semilla sexual de café.

- Certificación del proceso de renovación por zoca y renovación por siembra y nuevas siembras con el uso de semilla certificada o viveros registrados ante el ICA para la producción del material vegetal, expedida por los Comités Departamentales de Cafeteros que tengan dentro de sus servicios asistencia técnica.

Cultivos de Silvopastoreo

Acceden al ICR la siembra de especies forrajeras no maderables y las especies forestales maderables, asociadas a la producción ganadera.

Las demás condiciones que no se establecieron de manera específica, se rigen de acuerdo con el manual operativo de FINAGRO.

Línea Especial de Crédito con Tasa Subsidiada -LEC

De acuerdo con la Resolución 3 de 2016, sus modificatorias y la Resolución 12 de 2023 hacen parte integral del Plan Operativo Administrativo del Contrato MADR-222-2023.

Las actividades que se podrán financiar corresponderán a las incluidas de acuerdo con la Resolución 3 de 2016, sus modificatorias y la Resolución 12 de 2023 en sus respectivos segmentos.

La ejecución de la LEC 2024 se adelantará bajo los lineamientos establecidos en la Resolución 12 de 2023 *“Por la cual se establece el Plan Anual de Incentivos para el Año 2024 y se dictan otras disposiciones.”*

A continuación, se detallan los destinos de crédito que tendrán acceso para cada uno de los segmentos:

Los recursos dispuestos mediante el Contrato Interadministrativo No.222-2024, para el otorgamiento del subsidio a la tasa se distribuirán en las siguientes Líneas Especiales de Crédito (LEC):

Líneas de Paz Total y Justicia Social

- a. LEC Desarrollo Productivo.
- b. LEC Reactivación Agropecuaria.
- c. LEC Reforma Agraria.

En adición a lo previsto en la Resolución 3 de 2016 y Resolución 12 de 2023 y/o aquellas que las modifiquen y/o deroguen, la distribución de los recursos dispuestos mediante Contrato Interadministrativo suscrito entre el MADR y FINAGRO para el otorgamiento de líneas especiales de crédito se sujetara a las siguientes reglas:

- a. El monto máximo de subsidio por beneficiario, independientemente del número de créditos, será de 5.000 UVB (\$54.755.000).

- b. Para mediano productor, los recursos de subsidio a la tasa de interés asignados por el MADR mediante contrato interadministrativo no podrán superar el 20% del total del presupuesto asignado a cada LEC.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, en el marco de este contrato se proponen los siguientes segmentos para la LEC:

- a. **Segmento pequeños productores y pequeños productores de ingresos bajos**, una asignación de mínimo el 80% del total de los recursos destinados al subsidio para la Líneas Especiales de Crédito -LEC. Una vez superado los recursos asignados para este segmento, podrán seguir comprometiendo recursos del segmento general medianos productores, siempre y cuando existan disponibilidad de recursos en este.
- b. **Segmento general medianos productores**, una asignación de máximo el 20% del total de los recursos destinados al subsidio para la Líneas Especiales de crédito - LEC.

Metas LEC

En el marco de la ejecución del contrato sobre el cual se sustenta el presente Plan Operativo Anual, sus metas están alineadas con lo programado en el Proyecto de Inversión fuente de los recursos denominado “*Servicio financiero y gestión del riesgo para el sector agropecuario y rural sostenible, la agroindustrialización y la producción agroalimentaria Nacional*” para la vigencia 2024.

A continuación, se detallan los beneficiarios y los destinos de crédito que tendrán acceso para cada uno de los segmentos:

LEC Desarrollo Productivo

De conformidad con el artículo 10 de la Resolución 12 de 2023 de la CNCA se financia el capital de trabajo para el aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio natural para una producción agropecuaria competitiva, sostenible y amigable con el medio ambiente.

Actividades financiables

- a. Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.
- b. Sostenimiento de cultivos perennes y forestales.
- c. Sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocría y apícola.
- d. Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los

- esquemas asociativos o de integración definidos en los literales h, i, y j del artículo 1 de la Resolución 12 de 2023 CNCA.
- e. Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.
 - f. Compra de pie de cría en proyectos pecuarios.
 - g. Reparación y/o mejoramiento de obras de adecuación e infraestructura para la producción primaria.
 - h. Reparación de maquinaria, implementos y equipos para la producción primaria.

Se define **Créditos de Capital de trabajo** como aquellos que comprenden la financiación de los costos y gastos operativos relacionados con las actividades financiables a través del crédito de Fomento Agropecuario y Rural (artículo 6 de la Resolución 8 de 2023 CNCA).

Los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta Línea Especial de Crédito son:

Tabla 7. Destinos de crédito siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto.

Código	Destino de crédito
131250	Achira
133060	Ahuyama
121030	Ají
124000	Ají Tabasco
121060	Ajo
111050	Ajonjolí
121070	Alcachofa
111100	Algodón
133070	Apio
131050	Arracacha
111150	Arroz riego
111200	Arroz seco
121090	Arveja
111250	Avena
133080	Brócoli
133090	Calabaza
920001	Cannabis medicinal e industrial
111300	Cebada
121150	Cebolla cabezona
121180	Cebolla de hoja
121610	Champiñones
134000	Coliflor
121620	Estropajo
101056	Flores ciclo corto
121510	Fresas
111350	Frijol
151920	Guatila
121270	Haba
121300	Habichuela

Código	Destino de crédito
121330	Lechuga
182000	Maíz amarillo
185000	Maíz blanco
131150	Malanga o yautía
111450	Maní
121570	Melón
131100	Ñame
121630	Otros cultivos
111500	Papa
121600	Pepino
134010	Pimentón
121880	Plantas medicinales y ornamentales
110000	Producción semillas cultivos c. c.
134020	Quinua
121420	Remolacha
121390	Repollo
121580	Sandía
111550	Sorgo
111600	Soya
121680	Tabaco negro
121690	Tabaco rubio
121450	Tomate
111650	Trigo
131200	Yuca
121480	Zanahoria

Tabla 8. Destinos sostenimiento de cultivos perennes y forestales.

Código	Destino de crédito
132250	Sostenimiento forestales
132420	Frutales perennes – Sostenimiento
131400	Otros cultivos perennes – Sostenimiento
133010	Plátano - Sostenimiento
132310	Sostenimiento café
132220	Sostenimiento caña de azúcar
132200	Sostenimiento caña panelera
132060	Sostenimiento caucho
132040	Sostenimiento de Banano
132050	Sostenimiento de cacao
132150	Sostenimiento palma de aceite
132600	Sostenimiento pastos y forrajes
102001	Agricultura orgánica, ecológica y/o biológica
103015	Sostenimiento cultivos de silvopastoreo y agroforestales

Tabla 9. Destinos sostenimiento pecuario, acuícola, pesca, zoocría y apícola.

Código	Destino de crédito
234050	Avicultura engorde
234100	Avicultura huevos
234220	Codornices huevos
235050	Porcinos ceba
237350	Sostenimiento acuicultura engorde
237060	Sostenimiento bovinos leche y bufalinos
237280	Sostenimiento ceba bovina
237050	Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito
237290	Sostenimiento de equinos, asnales y mulares
237300	Sostenimiento de Porcinos
234230	Sostenimiento especies menores y zoocría
237400	Sostenimiento pesca
104006	Sostenimiento apícola

Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación de la producción agropecuaria realizada directamente por los productores o por los esquemas asociativos o de integración definidos en los literales vii y viii del artículo 1o de la Resolución 12 de 2023 de la CNCA.

Tabla 10. Destino Capital de trabajo para procesos de comercialización y transformación.

Código	Destino de crédito
307037	Capital de trabajo para la comercialización realizada directamente por el productor*.

*El productor que aplica para este destino de crédito debe desarrollar una actividad agropecuaria, piscícola, apícola, avícola, forestal, acuícola, de zoocría y pesquera, también aplica para organizaciones de productores.

Capital de trabajo para el desarrollo de actividades que garanticen la bioseguridad y control de enfermedades de los predios.

Tabla 11. Destino capital de trabajo bioseguridad y control de enfermedades.

Código	Destino de crédito
110015	Capital de trabajo bioseguridad

Compra de pie de cría en proyectos pecuarios.

Tabla 12. Destinos compra de pie de cría en proyectos pecuarios.

Código	Destino de crédito
245050	Apicultura, especies menores y zoocría
244100	Avicultura
235100	Compra conejos y curíes
241160	Compra de Porcinos Puros
245100	Cría de Porcinos
245150	Compra ovinos y caprinos
253450	Bovinos y Bufalinos Machos
253700	Equinos, Asnales y Mulares reproductores machos y hembras
253100	Vientres bovinos comerciales leche
253400	Vientres bovinos y bufalinos comerciales cría y D.P.
104003	Apicultura

Reparación y/o mejoramiento de obras de adecuación e infraestructura para la producción primaria.

Tabla 13. Destinos reparación y/o mejoramiento adecuación e infraestructura para la producción primaria.

Código	Destino de crédito
347485	Reparación infraestructura agrícola
347495	Reparación infraestructura pecuaria
347210	Reparación infraestructura pesquera y acuícola
547420	Reparación obras civiles manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y pesca
547430	Reparación obras civiles para riego, drenaje y control de inundaciones

Reparación de maquinaria, implementos y equipos para la producción primaria

Tabla 14. Destinos reparación de maquinaria, implementos y equipos para la producción primaria.

Código	Destino de crédito
641200	Reparación de maquinaria y equipos
547070	Equipos usados o reparación de equipos manejo recurso hídrico en proyectos pecuarios, acuícolas y de pesca
447500	Reparación de maquinaria y embarcaciones

Período de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. La línea contará con el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio (Hasta)	Tasa de Interés con Subsidio (Desde)	Subsidio Adicional**	Tasa de interés con subsidio adicional (Desde)
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño de productor de ingresos bajos, Joven rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), población con discapacidad, Población LGBTQ+, Población OSIGD,	IBR - 2,6%	11,9% ea	IBR - 7%	1%	IBR - 8%
	Productores en Zonas de Reserva Campesina, Campesino, Población adulto mayor.					
	Mujer Rural	IBR - 2,6%	11,9% ea	IBR - 7%	1% e. a	IBR - 8%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3,5%	12,9% ea	IBR - 8%	1% e. a	IBR - 9%

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio (Hasta)	Tasa de Interés con Subsidio (Desde)	Subsidio Adicional**	Tasa de interés con subsidio adicional (Desde)
Pequeño Productor	Pequeño productor, Joven rural, y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor.	IBR - 2,6%	10,9% e.a.	IBR - 6%	1% e.a.	IBR - 7%
	Mujer Rural	IBR - 2,6%	11,9% e.a.	IBR - 7%	1% e.a.	IBR - 8%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3,5%	10,9% e.a.	IBR - 6%	1% e.a.	IBR - 7%
	Esquema asociativo	IBR - 3,5%	10,9% e.a.	IBR - 6%	1% e.a.	IBR - 7%
	Esquema integración	IBR - 2,6%	10,9% e.a.	IBR - 6%	1% e.a.	IBR - 7%
Mediano Productor	Mediano productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor.	IBR + 0,9	9,9% e.a.	IBR - 3,1%	1% e.a.	IBR - 4,1%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3,5%	8,9% e.a.	IBR - 6%	1% e.a.	IBR - 7%
	Esquema asociativo	IBR - 2,6%	10,9% e.a.	IBR - 6%	1% e.a.	IBR - 7%
	Esquema simplificado	IBR + 0,9%	10,9% e.a.	IBR - 6%	1% e.a.	IBR - 7%
	Esquema integración	IBR + 0,9%	10,9% e.a.	IBR - 6%	1% e.a.	IBR - 7%

*IBR y spread en términos nominales

** Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu).

Asignación de reconocimiento de subsidio

Teniendo en cuenta los dos niveles de priorización, se establecieron los siguientes subsidios diferenciales:

LEC Desarrollo Productivo					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 5,2%	8,9%	IBR - 2,2%	1,0%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 4,2%	7,9%	IBR - 1,2%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	10,9%	IBR - 6%	9,9%	IBR - 5,1%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 4,2%	9,9%	IBR - 3,2%	1,0%
Mediano Productor	9,9%	IBR - 0,4%	9,5%	IBR	1,0%
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	10,9%	IBR - 5,0%	8,9%	IBR - 3,0%	1,0%
Mediano Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 1,4%	9,5%	IBR	1,0%

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira

y en especial las comunidades Wayúu), o aquellas actividades que cuenten con un seguro agropecuario. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Como se puede observar, se establecen unos porcentajes base de subsidio que será aplicable en los diferentes tipos de productor de los que trata la Resolución 12 de 2023 de la CNCA, y a partir de estos, se brindan porcentajes adicionales de subsidio dependiendo del nivel de priorización en que se encuentre cada productor, o si cumple con los criterios de joven rural, miembro de comunidad NARP, indígena y étnica o si el crédito cuenta con seguro agropecuario.

Adicional a lo anterior, la Resolución 12 de 2023 establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios:

LEC - Desarrollo Productivo - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS.					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	12,9%	IBR - 8%	9,9%	IBR - 8%	1,0%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 6,0%	8,9%	IBR - 6%	1,0%
Mediano Productor	8,9%	IBR - 6%	7,7%	IBR - 5,8%	1,0%

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu). Subsidio adicional para aquellas actividades que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida cuando se registre la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Por último, en caso de que se trate de una mujer rural de acuerdo con lo definido en la ley 731 de 2002, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

LEC - Desarrollo Productivo – Mujer Rural					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 7,0%	10,9%	IBR - 6,1%	1,0%
Pequeño Productor	11,9%	IBR - 7,0%	9,9%	IBR - 5,1%	1,0%

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu). Subsidio adicional para aquellas actividades que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida cuando se registre la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

LEC Reactivación Agropecuaria

Se financian actividades para la reactivación de las unidades productivas de productores que han sido afectados por situaciones climáticas adversas, catástrofes naturales, caídas sostenidas de sus ingresos, emergencias fitosanitarias o zoonosanitarias, crisis económicas generadas por pandemias, y crisis económicas generadas por alteraciones de orden público.

Requisito Especial

Para el acceso a la presente línea será necesaria la calificación por parte del MADR de la ocurrencia de alguno de los siguientes eventos:

- I. Una situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción.
- II. Caídas severas y sostenidas de ingresos para los productores, en los términos que reglamente el Gobierno Nacional.
- III. Notorias alteraciones del orden público que afecten gravemente la producción o la comercialización de las actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, zootecnia y pesqueras.
- IV. Zonas estratégicas para las autoridades nacionales por sus condiciones socioeconómicas.
- V. Emergencia de tipo fitosanitaria y zoonosológica de impacto regional o nacional definido por el MADR.
- VI. Afectación de la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de la tasa de interés.

El MADR determinará la ocurrencia de los eventos y para ello validará el reporte de información de afectaciones suministrada por autoridades departamentales y nacionales. De igual manera, el MADR actuará con base en las declaratorias de emergencia expedidas por autoridades departamentales y nacionales competentes, y de acuerdo con la reglamentación del Gobierno Nacional respecto de caídas severas y sostenidas de los ingresos de los productores.

Tipos de créditos

Los destinos de crédito que se pueden financiar a través de esta Línea Especial de Crédito y de conformidad con el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución 12 de 2023 expedida por la Comisión Nacional de Crédito serán los créditos agropecuarios concedidos dentro del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario - SNCA bien sea para capital de trabajo o inversión. Es así que en el marco de la ocurrencia de los eventos señalados como requisito especial para su activación, podrán acceder a la operación de normalización los créditos de fomento agropecuario redescatados en FINAGRO, para los sectores y/o zonas priorizadas por el MADR, cuyos destinos estén asociados con los procesos de producción primaria y

relacionados directamente a dichos procesos productivos en las siguientes actividades financiables:

- Siembra y sostenimiento de cultivos de ciclo corto y perennes.
- Producción y sostenimiento de actividades pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.
- Compra de Animales
- Maquinaria, implementos y equipos orientados y destinados a la producción agropecuaria.
- Adecuación de tierras e infraestructura de riego, drenaje y/o control de inundaciones.
- Compra de tierra y gastos para su formalización de pequeños y medianos productores.

Se excluyen comercialización y transformación primaria, servicios de apoyo, actividades rurales, actividades mineras y microcréditos.

Los productores que hayan accedido a la **LEC Reactivación Agropecuaria u otra LEC** durante la vigencia 2023 no podrán acceder a la LEC Reactivación Agropecuaria de la vigencia 2024.

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio será de hasta de cinco (5) años y podrán tener un periodo de gracia de hasta un (1) año.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. Con cargo a los recursos del MADR se establece el siguiente esquema de otorgamiento del subsidio a la tasa final al productor.

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio (Hasta)	Tasa de Interés con Subsidio (Desde)
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño de productor de ingresos bajos, Joven rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Productores en Zonas de Reserva Campesina, Campesino, Población adulto mayor.	IBR - 2,6%	11,9% ea	IBR - 7%
	Mujer Rural	IBR - 2,6%	11,9% ea	IBR - 7%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3,5%	12,9% ea	IBR - 6%
Pequeño Productor	Pequeño productor, Joven rural, y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor.	IBR - 2,6%	10,9% e.a.	IBR - 6%
	Mujer Rural	IBR - 2,6%	11,9% e.a.	IBR - 7%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3,5%	10,9% e.a.	IBR - 6%
	Esquema asociativo	IBR - 3,5%	10,9% e.a.	IBR - 6 %

Esquema integración	IBR – 2,6%	10,9% e.a.	IBR - 6%
Mediano productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor.	IBR + 0,9	9,9% e.a.	IBR - 3,1%
Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR – 3,5%	8,9% e.a.	IBR - 6%
Esquema asociativo simplificado	IBR – 2,6%	10,9% e.a.	IBR - 6%
Esquema integración	IBR +0.9%	10,9% e.a.	IBR - 6%

*IBR y spread en términos nominales

Asignación de reconocimiento de subsidio

Teniendo en cuenta los dos niveles de priorización, se establecieron los siguientes subsidios diferenciales.

LEC - Reactivación Agropecuaria				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 5,2%	8,9%	IBR - 2,2%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 4,2%	7,9%	IBR - 1,2%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	10,9%	IBR - 6,0%	9,9%	IBR - 5,1%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 4,2%	9,9%	IBR - 3,2%
Mediano Productor	9,9%	IBR - 0,4%	9,5%	IBR
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	10,9%	IBR - 5,0%	8,9%	IBR - 3,0%
Mediano Productor - Esquema de Integración	10,9%	IBR - 1,4%	9,5%	IBR

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Como se puede observar, se establecen unos porcentajes base de subsidio que será aplicable en los diferentes tipos de productor de los que trata la Resolución 12 de 2023 de la CNCA, y a partir de estos, se brindan porcentajes adicionales de subsidio dependiendo del nivel de priorización en que se encuentre cada productor o si es mujer rural.

La Resolución 12 de 2023 establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios.

LEC – Reactivación Agropecuaria - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	12,9%	IBR - 6,0%	9,9%	IBR - 6,0%
Pequeño Productor	10,9%	IBR - 6%	7,9%	IBR - 6%
Mediano Productor	8,9%	IBR - 6,0%	7,7%	IBR - 5,8%

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Por último, en caso de que se trate de una mujer rural de acuerdo con lo definido en la ley 731 de 2002, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

LEC – Reactivación Agropecuaria – Mujer Rural				
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2	
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	11,9%	IBR - 7,0%	10,9%	IBR - 6,1%
Pequeño Productor	11,9%	IBR - 7,0%	9,9%	IBR - 5,1%

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Activación por situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural

Conforme la autorización impartida por el Comité Administrativo en su sesión No.01, del 23 de febrero de 2024, con ocasión de la causal “situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción”, es así que se autoriza la apertura de esta LEC Reactivación Agropecuaria para atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por la situación de tipo extremo climatológico y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a financiar el capital de trabajo e inversión de los productores afectados como consecuencia del fenómeno de la Niña 2022-2023, conforme los siguientes parámetros:

Atención Afectados Fenómeno de la Niña 2022-2023

Departamentos:

Antioquia, Bolívar, Putumayo, Nariño, Cauca, Santander, Sucre, Magdalena, Arauca, Atlántico, Meta, Risaralda, Huila, Chocó, Valle del Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Boyacá, Caldas, La Guajira, Quindío, Caquetá, Tolima, Norte de Santander y Casanare.

El beneficiario del crédito deberá presentar ante el intermediario financiero:

-El formato de declaración juramentada definido por FINAGRO, en el cual el productor declara que ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de las afectaciones ocurridas por el Fenómeno de la Niña 2022-2023, donde el productor bajo gravedad de juramento manifiesta su afectación derivada por este evento externo señalando, fecha del evento y ubicación exacta del proyecto afectado vinculado a la obligación financiera objeto de normalización, entre otra información que considere FINAGRO.

-El Cliente y/o Intermediario Financiero bajo sus propios medios debe presentar la declaratoria de calamidad pública expedida o acto administrativo que en su defecto emita la autoridad competente de la respectiva jurisdicción territorial de la zona donde se encuentra ubicado el proyecto.

-Los créditos que pueden ser objeto de normalización deberán haberse encontrado “al día” antes del 24 de agosto de 2023, entendido “al día” como obligaciones de 0 a 29 días en mora; así mismo créditos que desde el 24 de agosto de 2023 hayan sido atendidos bajo alguna medida de normalización y/o acuerdo de cartera realizada por el intermediario financiero y el productor agropecuario en condiciones FINAGRO.

-Los créditos debieron entrar en mora entre el 24 de agosto de 2023 y el 23 de febrero de 2024.

Plazo: Hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos de subsidio.

Condiciones de Normalización para los Afectados por Fenómeno de la Niña 2022-2023

Las operaciones de normalización corresponden a las condiciones establecidas en Capítulo Cuarto de la Resolución No.8 de 2023 de la CNCA, donde la normalización de operaciones de crédito que correspondan a un mismo proyecto comprende la reestructuración, refinanciación y modificaciones a las mismas, de acuerdo con la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme lo establecido en el Artículo 13 “Implementación” de la Resolución 12 de 2023, FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar la normalización de esta LEC.

Activación por situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural

Conforme la autorización impartida por el Comité Administrativo en su sesión No.05, del 20 de Septiembre de 2024, con ocasión de la causal “situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que dé lugar a pérdidas masivas de la producción”, es así que se autoriza la apertura de esta LEC Reactivación Agropecuaria para atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria por la situación de tipo extremo climatológico y sus impactos económicos, a través del subsidio a la tasa de interés de los créditos dirigidos a financiar el capital de trabajo e inversión de los productores afectados como consecuencia del fenómeno de el NIÑO 2024, conforme los siguientes parámetros:

Atención Afectados Fenómeno de la Niña 2024

Teniendo en cuenta el Decreto 037 de 2024 “Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional” por el fenómeno de la Niña, se propone focalizar la LEC Reactivación Agropecuaria por efectos del fenómeno de El Niño en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cauca, Córdoba, Cundinamarca, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Santander, Sucre, Valle del Cauca y los demás departamentos que hayan emitido decreto con declaratoria de calamidad por la afectación por este fenómeno.

Se propone autorizar la activación de la causal “... situación de tipo extremo climatológico o una catástrofe natural que da lugar a pérdidas masivas de la producción”, para atender los efectos adversos generados en la actividad agropecuaria; en las condiciones establecidas en la LEC Reactivación Agropecuaria (Res12/2023), que permita la normalización de operaciones de capital de trabajo e inversión de los productores afectados como consecuencia del fenómeno de El Niño 2024, conforme los siguientes parámetros:

Los créditos debieron entrar en mora entre el 27 de enero de 2024 y el 10 de mayo de 2024 y/o haber solicitado normalización en este período.

Los créditos que pueden ser objeto de normalización (LEC Reactivación Agropecuaria) deberán haberse encontrado “al día” antes del 27 de enero de 2024, entendido “al día” como obligaciones de 0 a 29 días en mora. Con la misma condición anterior, aplican los créditos que desde el 27 de enero de 2024 hayan sido atendidos bajo alguna medida de normalización y/o acuerdo de cartera realizada por el intermediario financiero y el productor agropecuario.

El plazo será hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos de subsidio.

El Cliente y/o Intermediario Financiero bajo sus propios medios debe presentar la declaratoria de calamidad pública expedida o acto administrativo que en su defecto emita la autoridad competente de la respectiva jurisdicción territorial de la zona donde se encuentra ubicado el proyecto, ya sea departamental o municipal.

El productor debe presentar el formato de declaración juramentada definido por FINAGRO, en el cual declare que ha visto afectado el desarrollo normal de su proyecto como consecuencia de las afectaciones ocurridas por el **Fenómeno de El Niño 2024**. El productor bajo gravedad de juramento debe manifestar la afectación derivada por el evento señalando, la fecha del evento y ubicación exacta del proyecto afectado vinculado a la obligación financiera objeto de normalización, entre otra información que considere FINAGRO.

Los productores que hayan accedido a la **LEC Reactivación Agropecuaria u otra LEC** durante la vigencia 2023 no podrán acceder a la LEC Reactivación Agropecuaria de la vigencia 2024

Condiciones de Normalización para los Afectados por el Fenómeno de El Niño 2024

Las operaciones de normalización corresponden a las condiciones establecidas en el Capítulo Cuarto de la Resolución No. 8 de 2023 de la CNCA, donde la normalización de operaciones de crédito que correspondan a un mismo proyecto comprende la

reestructuración, refinanciación y modificaciones a las mismas, de acuerdo con la normativa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Conforme lo establecido en el Artículo 13 “Implementación” de la Resolución 12 de 2023, FINAGRO adoptará los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar la normalización de esta LEC.

Activación por afectación a la capacidad de pago de los productores como consecuencia del aumento sostenido de las tasas de interés

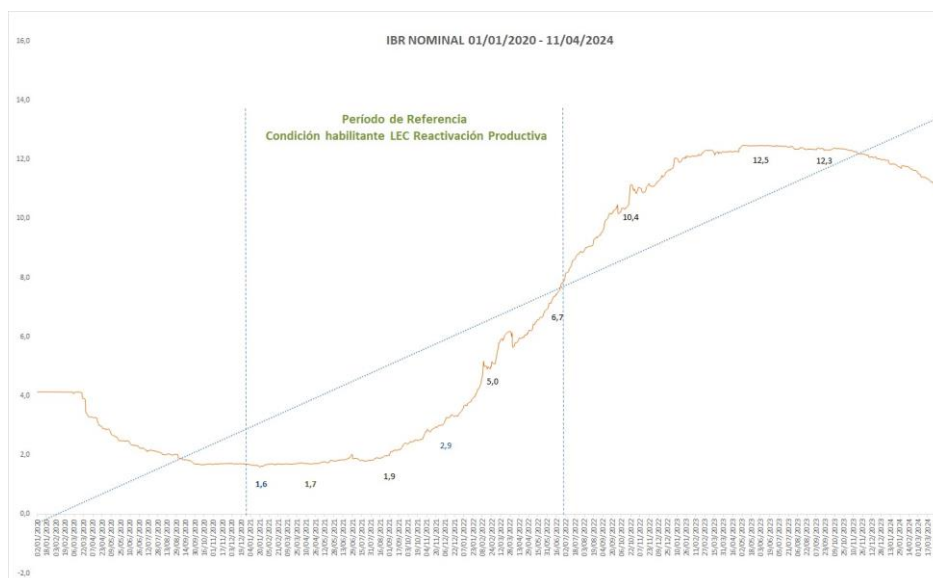
Con el fin de establecer las condiciones de acceso a la LEC de Reactivación Agropecuaria, se considera el Indicador Bancario de Referencia IBR, calculado por el Banco de la República. La capacidad de pago del productor se establece bajo el concepto del indicador de capacidad de pago; que hace referencia a la restricción presupuestal del productor, expresada en términos de gasto y neta de los consumos de subsistencia de los diferentes bienes y servicios.

Se autoriza la apertura de esta LEC Reactivación Agropecuaria para atender a los pequeños y medianos productores que tuvieron efecto de los incrementos en las tasas de interés (IBR) sobre la capacidad de pago de los productores, conforme los siguientes parámetros:

- Los créditos redescontados en FINAGRO otorgados entre el 01 de enero de 2021 y el 30 de junio de 2022 y que se encuentran en cartera vencida con corte al 31 de marzo de 2024.
- No acceden a la LEC Reactivación Agropecuaria las operaciones que hayan accedido a líneas especiales de crédito y tenida normalización previamente.

El análisis del IBR muestra que el período de referencia establecido: 01 de enero de 2021 y 30 de junio de 2022, es el de mayor afectación en la capacidad de pago del productor por incrementos posteriores en el IBR, cuyo máximo se encuentra en junio de 2023 con 12,5 puntos, de acuerdo con la siguiente gráfica.

El análisis del IBR muestra este período de referencia como el de mayor afectación en la capacidad de pago del productor por incrementos posteriores en el IBR, cuyo máximo nivel se encuentra en junio de 2023 con 12,5 puntos, de acuerdo con la siguiente gráfica.



- La LEC de Reactivación Agropecuaria para este evento de afectación en la capacidad de pago, está dirigida a pequeños y medianos productores.

El documento técnico que soporta esta decisión hace parte integral de este Plan.

LEC Reforma Agraria

Se financian inversiones en compra de tierras para uso agropecuario y los gastos relacionados con la compra de tierras para uso agropecuario, de conformidad al artículo 12 de la Resolución 12 de 2023 CNCA.

Beneficiarios. Podrán acceder a esta línea las personas naturales o jurídicas de que tratan los Artículos 4º. y 5º. Del Decreto Ley 902 de 2017, así como el pequeño productor de ingresos bajos, el pequeño productor y mediano productor de acuerdo con el Artículo 1º de la Resolución 12 de 2023 de la CNCA.

Actividades financiadas. Las actividades financiadas en esta LEC corresponden a:

- a. La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias.
- b. Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso en actividades agropecuarias, tales como: gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales, gastos de registro, y pago de impuestos.

La Línea Especial de Crédito “Compra de Tierras de Uso Agropecuario” tendrá los siguientes destinos de crédito:

La compra de tierras para uso en actividades agropecuarias.

La compra de tierras para uso en actividades agrícolas, pecuarias, piscícolas, apícolas, avícolas, forestales, acuícolas, de zootecnia y pesqueras.

Tabla 15. Destino compra de tierras para uso agropecuario y rural.

Código	Destino de crédito
841170	Compra de tierra para uso agropecuario y rural

Los gastos relacionados con la compra de tierras para uso en actividades agropecuarias, tales como: gastos de documentación del predio, estudios jurídicos y técnicos, derechos notariales, gastos de registro, y pago de impuestos.

Tabla 16. Destino formalización compra de tierras.

Código	Destino de crédito
190000	Gastos para la formalización de tierras

Periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo de otorgamiento del subsidio será hasta de veinte (20) años, incluidos hasta tres (3) años de periodo de gracia.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. La línea contará con las siguientes condiciones financieras.

Condiciones financieras en IBR*

Tipo de Productor	Beneficiario Especial	Tasa de Redescuento	Subsidio (Hasta)	Tasa de Interés con Subsidio (Desde)	Subsidio Adicional**	Tasa de interés con subsidio adicional (Desde)
Pequeño Productor de ingresos bajos	Pequeño de productor de ingresos bajos, Joven rural y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Productores en Zonas de Reserva Campesina, Campesino, Población adulto mayor.	IBR - 2,6%	4% ea	IBR + 1,7%	1% e. a	IBR + 0,7%
	Mujer Rural	IBR - 2,6%	5% ea	IBR - 1,2%	1% e. a	IBR + 0,2%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3,5%	5% ea	IBR - 4,1%	1% e. a	IBR - 5,1%
Pequeño Productor	Pequeño productor, Joven rural, y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor.	IBR - 2,6%	3% ea	IBR + 2,7%	1% e. a	IBR + 1,7%
	Mujer Rural	IBR - 2,6%	4% ea	IBR - 0,2%	1% e. a	IBR - 1,2%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3,5%	4% ea	IBR - 3,1%	1% e. a	IBR - 4,1%
Mediano Productor	Esquema asociativo	IBR - 3,5%	5% ea	IBR - 1,2%	1% e. a	IBR - 2,2%
	Esquema integración	IBR - 2,6%	5% ea	IBR + 0,7%	1% e. a	IBR - 2,2%
	Mediano productor, Joven rural, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP), y Mujer Rural, Comunidades indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), Población con discapacidad, Población LGBTQ+ OSIGD, Campesino, Población adulto mayor.	IBR+0,9%	3% ea	IBR + 5,5%	1% e. a	IBR + 4,5%
	Población calificada como Víctima, población Desmovilizada, Reinsertada y Reincorporada y población vinculada a los programas PNIS.	IBR - 3,5%	2% ea	IBR - 1,1%	1% e. a	IBR - 2,1%

Esquema asociativo simplificado	IBR - 2,6%	5% ea	IBR - 0,1%	1% e.a	IBR - 1,1%
Esquema integración	IBR+0,9%	5% ea	IBR + 3,5%	1% e.a	IBR + 2,5%

*IBR y spread en términos nominales

** Subsidio adicional de 1% para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu).

Asignación de reconocimiento de Subsidio

Teniendo en cuenta los dos niveles de priorización, se establecieron los siguientes subsidios diferenciales.

LEC – Reforma Agraria					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	4,0%	IBR + 2,7%	3,0%	IBR + 3,7%	1,0%
Pequeño Productor	3,0%	IBR + 3,7%	2,0%	IBR + 4,7%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema Asociativo	5,0%	IBR - 0,2%	4,0%	IBR + 0,8%	1,0%
Pequeño Productor - Esquema de Integración	5,0%	IBR + 1,7%	4,0%	IBR + 2,7%	1,0%
Mediano Productor	3,0%	IBR + 6,5%	2,0%	IBR + 7,5%	1,0%
Mediano Productor - Esquema Asociativo Simplificado	5,0%	IBR + 0,9%	4,0%	IBR + 1,9%	1,0%
Mediano Productor - Esquema de Integración	5,0%	IBR + 4,5%	4,0%	IBR + 5,5%	1,0%

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu), o aquellas actividades que cuenten con un seguro agropecuario. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Como se puede observar, se establecen unos porcentajes base de subsidio que será aplicable en los diferentes tipos de productor de los que trata la Resolución 12 de 2023 de la CNCA, y a partir de estos, se brindan porcentajes adicionales de subsidio dependiendo del nivel de priorización en que se encuentre cada productor o si es mujer rural o si cumple con los criterios de joven rural, miembro de comunidad NARP, indígena y étnica o si el crédito cuenta con seguro agropecuario.

Adicional a lo anterior, la Resolución 12 de 2023 establece una priorización para los productores que hagan parte de población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS, en tal sentido, para estas poblaciones aplicará el siguiente esquema de subsidios.

LEC – Reforma Agraria - Población calificada como víctima, población desmovilizada, reinsertada y reincorporada y población vinculada a los programas PINS.					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	5,0%	IBR - 3,1%	4,0%	IBR - 2,1%	1,0%
Pequeño Productor	4,0%	IBR - 2,1%	3,0%	IBR - 1,1%	1,0%
Mediano Productor	2,0%	IBR - 0,1%	1,0%	IBR + 0,9%	1,0%

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu). Subsidio adicional para aquellas actividades que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida cuanto se registre la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Por último, en caso de que se trate de una mujer rural de acuerdo con lo definido en la ley 731 de 2002, se aplicará el siguiente esquema de subsidios:

LEC – Reforma Agraria – Mujer Rural					
Tipo de Productor	Nivel 1		Nivel 2		Subsidio Adicional*
	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	Subsidio	Tasa de interés con subsidio	
Pequeño Productor de Bajos Ingresos	5,0%	IBR - 0,2%	4,0%	IBR + 0,8%	1,0%
Pequeño Productor	4,0%	IBR + 0,8%	3,0%	IBR + 1,8%	1,0%

*Subsidio adicional para los beneficiarios joven rural y las comunidades NARP, indígenas y étnicas (incluidos los pueblos indígenas de la Guajira y en especial las comunidades Wayúu). Subsidio adicional para aquellas actividades que cuenten con un seguro agropecuario; entendido esto cuando el beneficiario cuente con una póliza de seguro agropecuario expedida cuando se registre la operación de crédito. Este punto adicional de subsidio se expresa como una disminución al productor en la tasa de interés con subsidio.

Nota: Las tasas de interés y de subsidio señaladas en este cuadro, corresponden a las tasas máximas al beneficiario de crédito

Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular (LEM-EP)

De acuerdo con la Resolución 01 de 2024, “Por la cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas para el año 2024 y se crea la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular”, en la cual se crea la Línea de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el sector Agropecuario, con las siguientes condiciones:

Beneficiarios: Podrán acceder a esta línea los usuarios especiales catalogados como microempresarios de acuerdo con la Resolución 3 de 2024 de la CNCA Artículo 2 y las que la modifiquen, que cumplan las siguientes condiciones:

- Que sean pequeños productores de ingresos bajos o que pertenezcan a las categorías A, B o C del SISBEN IV, o el equivalente en el sistema que lo reemplace en el futuro.
- Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos 2 años, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo.
Esta condición no será tenida en cuenta, para los usuarios de la LEM EP en 2023, quienes podrán acceder a un segundo crédito en las mismas condiciones en la vigencia 2024.

Los intermediarios financieros deberán validar las condiciones anteriormente señaladas.

Metodología Microfinanciera. Para la originación de estos créditos, el intermediario financiero deberá usar tecnología microcrediticia o microfinanciera de conocimiento del cliente.

Valor del crédito. El monto máximo financiable mediante esta línea será de \$4 millones.

Plazo y periodo de reconocimiento del subsidio. El plazo máximo de otorgamiento del subsidio de estos créditos será de hasta veinticuatro (24) meses, al igual que el periodo de reconocimiento del subsidio.

La ejecución de la LEM-EP 2024 se adelantará bajo los lineamientos establecidos en la Resolución 01 de 2024, por la cual se establece el Plan Anual de Microfinanzas Rurales para el año 2023 y se crea la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular y la cuenta del FAG especial para la Economía Popular.

Actividades financiables. Se financiará mediante Líneas de capital de trabajo e inversión las actividades señaladas en el artículo 2 de la Resolución 8 de 2023 y las que la modifiquen. Acceden todos los destinos financiables que actualmente Finagro tiene disponible.

Tasa de Redescuento y de Interés al Beneficiario. La línea contará con las siguientes condiciones financieras.

Tipo de Productor	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de interés máxima con subsidio al productor
Pequeño				
Productor de Ingresos Bajos	IBR – 1%	IBR + 28%	Hasta 20%	Hasta IBR + 8%

IBR y spread en términos nominales

Distribución de los recursos. La distribución de los recursos dispuestos para el subsidio a la tasa de interés por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) se sujetará a las siguientes reglas:

LEM		
Tipo de Productor	Nivel 1	Nivel 2
PPIB	5.857.177.388	13.636.000.000

- Por lo menos el 50% del valor total de los recursos presupuestales asignados para este subsidio será dirigido a las mujeres.
- Hasta el 70% del valor total de los recursos presupuestales asignados para este subsidio será canalizado a través de instituciones financieras vigiladas por la SFC.

Control de seguimiento e inversión. Independientemente del seguimiento que los intermediarios financieros estén obligados a realizar, FINAGRO podrá efectuar seguimiento a las entidades financieras que realicen estas operaciones y al pequeño productor de ingresos bajos microempresario beneficiado con el crédito y demás criterios establecidos en la Resolución 10 de 2023 CNCA.

Implementación. Dentro de los límites fijados por la CNCA, facúltase a FINAGRO para que mediante circular adopte los procedimientos y las medidas necesarias para desarrollar e implementar las medidas aprobadas en la presente resolución.

Creación Bolsas Especiales Comunidades NARP e Indígenas – LEC

Conforme a lo aprobado en el Comité Administrativo N.º 03 de 22 de abril de 2024, en atención a los compromisos adquiridos con las comunidades y/o grupos étnicos en el marco de la consulta previa del Plan Nacional de Desarrollo PND 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se dispondrán de recursos para el acceso al crédito de las comunidades negras,



afrodescendientes, raizales y palenqueras - NARP e indígenas a través las Líneas Especiales de Crédito LEC.

Así las cosas, se aprueba la creación de bolsas especiales con los siguientes valores para la vigencia 2024:

- a) NARP un monto por valor de \$ 4. 000 millones
- b) Indígenas un monto por valor de \$1.000 millones

Además, se señala que las operaciones de crédito tanto para NARP como para indígenas se harán a través de las bolsas especiales y una vez acabado los recursos podrán acceder al crédito a través de las demás bolsas existentes, información que debe estar identificada y registrada para los debidos reportes en el marco del seguimiento del PND 2022-2026.

Modificación Contrato 222 de 2024

Conforme a lo aprobado en el Comité Administrativo No. 04 de 25 de junio de 2024, se aprobó la reducción por valor de \$12.571.222.497, en tal sentido, se ajusta la distribución de los recursos entre las diferentes bolsas y el rubro de administración de recursos.

Presupuesto y recursos del plan operativo

ICR		VALOR BOLSA
Bolsa 1	Municipios Priorizados Nivel 1	\$ 46.101.938.168
Bolsa 2	Municipios Priorizados Nivel 2	\$ 96.652.211.537
Bolsa 3	Bolsa Café	\$ 55.642.905.680
TOTAL, ICR		\$ 1G8.3G7.055.385
Bolsa 1	LEC Desarrollo Productivo municipios priorizados Nivel 1	\$ 26.055.906.569
Bolsa 2	LEC Desarrollo Productivo municipios priorizados Nivel 2	\$ 110.424.089.920
Bolsa 3	LEC Desarrollo Productivo Comunidades NARP municipios priorizados Nivel 1	\$ 741.569.171
Bolsa 4	LEC Desarrollo Productivo Comunidades NARP municipios priorizados Nivel 2	\$ 1.730.328.064
Bolsa 5	LEC Desarrollo Productivo Comunidades Indígenas municipios priorizados Nivel 1	\$ 225.392.292
Bolsa 6	LEC Desarrollo Productivo Comunidades Indígenas municipios priorizados Nivel 2	\$ 432.582.016
TOTAL, LEC DESARROLLO PRODUCTIVO		\$ 13G.60G.868.032
Bolsa 1	LEC Reactivación Agropecuaria Municipios Priorizados Nivel 1	\$ 2.455.889.507
Bolsa 2	LEC Reactivación Agropecuaria Municipios Priorizados Nivel 2	\$ 20.813.361.804
Bolsa 3	LEC Reactivación Agropecuaria Comunidades NARP municipios priorizados Nivel 1	\$ 343.823.122
Bolsa 4	LEC Reactivación Agropecuaria Comunidades NARP municipios priorizados Nivel 2	\$ 802.253.952
Bolsa 5	LEC Reactivación Agropecuaria Comunidades Indígenas municipios priorizados Nivel 1	\$ 45.955.781
Bolsa 6	LEC Reactivación Agropecuaria Comunidades Indígenas municipios priorizados Nivel 2	\$ 200.563.488
TOTAL, LEC REACTIVACIÓN AGROPECUARIA		\$ 24.661.847.654
Bolsa 1	LEC reforma agraria municipios priorizados Nivel 1	\$ 367.640.708
Bolsa 2	LEC reforma agraria municipios priorizados Nivel 2	\$ 5.279.801.282
Bolsa 3	LEC reforma agraria Comunidades NARP municipios priorizados Nivel 1	\$ 114.607.707

Bolsa 4	LEC reforma agraria Comunidades NARP municipios priorizados Nivel 2	\$ 267.417.984
Bolsa 5	LEC reforma agraria Comunidades Indígenas municipios priorizados Nivel 1	\$ 28.651.927
Bolsa 6	LEC reforma agraria Comunidades Indígenas municipios priorizados Nivel 2	\$ 66.854.496
TOTAL, LEC REFORMA AGRARIA		\$ 6.124.674.104
Bolsa 1	Municipios priorizados Nivel 1	\$ 438.596.491
Bolsa 2	Municipios priorizados Nivel 2	\$ 1.023.391.813
TOTAL, LEM		\$ 1.461.688.304
TOTAL, ICR - LEC - LEM		\$ 370.255.733.47G
Gastos inherentes		
	Administración ICR (2,6%)	\$ 5.158.323.440
	Administración LEC (2,6%)	\$ 4.430.313.934
	Administración LEM (2,6%)	\$ 38.011.696
TOTAL		\$ G.626.64G.070
	Gastos Bancarios	\$ 10.000.000
TOTAL, GASTOS INHERENTES		\$ 9.636.649.070
TOTAL		\$ 37G.8G2.382.54G

Nota: se autoriza que las diferentes bolsas de los instrumentos puedan ser movilizados los recursos en el caso de que alguna bolsa agote el 100% de sus recursos, para ser atendido por la demanda en cada una de las bolsas, dentro del mismo instrumento

Consideraciones respecto al presupuesto y recursos del Plan Operativo

- Cualquier modificación que se haga al presupuesto del Plan Operativo establecido, se realizará mediante aprobación por mayoría simple de los miembros del Comité Administrativo con poder decisorio, teniendo presente que para estos efectos el Ordenador del Gasto es el MADR.
- Cuando la recuperación de los recursos otorgados para los instrumentos LEC, LEM-EP e ICR 2024 producto del control y seguimiento que adelante FINAGRO y los intermediarios financieros, tenga lugar dentro del plazo de ejecución del contrato, se liberará el presupuesto comprometido con el fin de permitir el ingreso de más operaciones de crédito. Los recursos liberados dentro del plazo de ejecución del contrato de los instrumentos LEC, LEM-EP e ICR, por las cancelaciones anticipadas de créditos con subsidio a la tasa, así como la diferencia de los valores comprometidos y aquellos efectivamente otorgados y las anulaciones de LEC, LEM-EP e ICR, se destinarán para el acceso de más beneficiarios en el caso de ser necesario. En relación con la LEC y la LEM-EP, la liberación será inmediata cuando el crédito quede pagado y para ICR se liberarán automáticamente cuando hayan transcurrido los sesenta (60) días calendario previstos para reclamaciones que otorga la norma y no se haya recibido en FINAGRO reclamación por parte del beneficiario y/o el intermediario financiero, o la anulación se haya ratificado en última instancia, en los otros casos que no cumplen los sesenta (60)

días, de requerirse, FINAGRO tomará la decisión en Comité Técnico.

- c) Los saldos de recursos no ejecutados ni comprometidos al finalizar el plazo de ejecución del contrato, por corresponder a recursos públicos, deberán consignarse por FINAGRO en favor de la Dirección del Tesoro Nacional -DTN, según lo establecido en las disposiciones normativas vigentes, siempre y cuando se haya recibido en cuentas de FINAGRO, la totalidad de los recursos presupuestales del Contrato.
- d) Los recursos recuperados en ejercicio del control de inversión que adelante FINAGRO, después de finalizado el plazo de ejecución de los componentes LEC, LEM-EP e ICR, deberán ser consignados a la DTN dentro del mes siguiente a su recuperación; lo anterior conforme a las normas vigentes.
- e) Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos a FINAGRO por el presente Contrato deberán ser reintegrados en favor de la DTN, según lo establecido en las disposiciones normativas vigentes.
- f) Cumplido el plazo establecido para adelantar los componentes del objeto del Contrato Interadministrativo en el evento que se presente liberación de recursos, FINAGRO deberá reintegrar dichos recursos a la DTN en la forma que establezca la Ley Orgánica de Presupuesto y aquellas que la modifiquen, e informar al MADR de la respectiva consignación, anexando copia de los debidos soportes contables y extractos que dé lugar. Para el caso de ICR se consideran liberados los recursos una vez cumplidos el plazo establecido en las resoluciones de la CNCA que le sean aplicables contados a partir de la toma de determinación de pago o de anulación. Este reintegro se realizará siempre y cuando se haya recibido en cuentas de FINAGRO, la totalidad de los recursos presupuestales del Contrato.
- g) Para proceder a realizar los reintegros y consignaciones señaladas en los literales d, e, y f, no será necesaria la aprobación o requerimiento del Comité Administrativo, de los supervisores o de cualquier otra instancia, sin embargo, FINAGRO deberá informar al Ministerio los reintegros de dichos recursos, anexando copia de los debidos soportes contables y extractos a que dé lugar.
- h) En caso de que surja algún cambio normativo en el desarrollo de este Contrato, el cual tenga efectos sobre el desarrollo y/u operación de este, deberá realizarse un Comité Administrativo en el que se analicen los posibles efectos generados por la(s) nueva(s) norma(s) y se determinen los pasos a seguir para dar aplicación a la(s) misma(s), incluyendo las fechas a partir de las cuales el operador debe aplicar los cambios.

Informes de avance y/o ejecución

Informes mensuales

FINAGRO deberá presentar al MADR, en medio electrónico y magnético, informes mensuales de avance de la ejecución de cada uno de los instrumentos que hacen parte del Contrato Interadministrativo dentro de los 25 días siguientes a la fecha de corte del informe (en el caso que el día 25 sea día no hábil el plazo se corre para el siguiente día hábil), con los siguientes criterios:

Capítulo 1. Informe financiero y contable:

- Estado de avance de la Ejecución del Plan Operativo del Contrato. Debe comprender la ejecución mensual de cada uno de los ítems que hacen parte del presupuesto definido en el plan operativo, así como los rendimientos financieros generados y consignados a la DTN.
- Los recursos recuperados, en ejercicio del control y seguimiento que adelante FINAGRO y que hayan sido reintegrados a la DTN.
- Como anexo, se enviará el Balance Contable del Contrato Interadministrativo y el respectivo flujo de caja.

Capítulo 2. Informe técnico:

- Este comprende la información contenida en bases de datos de cada uno de los instrumentos en forma separada, suministrada mediante el sistema de información que disponga FINAGRO y que contemple los siguientes campos:

Incentivo a la Capitalización Rural – ICR

Las bases remitidas por FINAGRO deberán contener:

1. Consecutivo ICR
2. Numero de Operación FINAGRO
3. Estado (Inscrito, Pagado, Anulado)
4. Nombre del Beneficiario (apellidos y nombres o razón social)
5. Tipo de documento del beneficiario (CC, NIT, CE, OTRO)
6. Número de documento del beneficiario
7. Tipo de productor y Beneficiario
8. Nombre del intermediario financiero
9. Código municipio de la inversión (DANE – DIVIPOLA)
10. Municipio de la inversión
11. Código departamento de la inversión (DANE – DIVIPOLA)
12. Departamento de la inversión
13. Nombre del destino principal
14. Código del destino principal
15. Nombre del producto relacionado
16. Valor Proyecto
17. Valor del Crédito

18. Valor Programado destinos ICR
19. Valor ICR Estimado
20. Valor Base Reconocimiento ICR
21. Fecha desembolso crédito
22. Valor ICR Pagado
23. Fecha pago de ICR
24. Segundo pago ICR
25. Fecha 2° pago ICR
26. Porcentaje ICR
27. Código y nombre destinos adicionales
28. Fecha anulación
29. Causal de anulación del ICR
30. Valor ICR Anulado y/o Liberado
31. Observaciones

Línea Especial de Crédito – LEC

1. Consecutivo
2. Numero de operación
3. Nombre del beneficiario (apellidos y nombres o razón social)
4. Tipo de documento (CC, NIT, CE, OTRO)
5. Numero de documento del beneficiario
6. Tipo Beneficiario
7. Nombre del intermediario financiero
8. Nombre municipio de la inversión
9. Código municipio de la inversión (DANE – DIVIPOLA)
10. Nombre departamento de la inversión
11. Código departamento de la inversión (DANE – DIVIPOLA)
12. Nombre del producto relacionado
13. Código del destino principal
14. Nombre destino principal
15. Valor Proyecto
16. Valor Crédito
17. Plazo (meses)
18. Fecha desembolso crédito
19. Valor subsidio comprometido
20. Valor subsidio pagado
21. Valor subsidio pendiente de pago
22. Valor subsidio liberado
23. Puntos de subsidio
24. Fecha de vencimiento final
25. FAG(Si/No)
26. Porcentaje FAG
27. Estado operación (Activo / Cancelado)
28. Tipo de Crédito (Asociativo / Individual)
29. Tipo de Operación (Nuevo / Normalización)

- 30. Programa de Crédito
- 31. Nombres demás destinos incluidos en el proyecto
- 32. Observaciones
- 33. Indicativo ZOMAC
- 34. Indicativo PDET

- 35. Indicativo Joven Rural o Mujer Rural

Línea Especial de Crédito – LEM-EP

- 1. Consecutivo
- 2. Numero de operación
- 3. Nombre del beneficiario (apellidos y nombres o razón social)
- 4. Tipo de documento (CC, NIT, CE, OTRO)
- 5. Numero de documento del beneficiario
- 6. Tipo de productor y Beneficiario
- 7. Nombre del intermediario financiero
- 8. Nombre municipio de la inversión
- 9. Código municipio de la inversión (DANE – DIVIPOLA)
- 10. Nombre departamento de la inversión
- 11. Código departamento de la inversión (DANE – DIVIPOLA)
- 12. Nombre del producto relacionado
- 13. Código del destino principal
- 14. Nombre destino principal
- 15. Valor Proyecto
- 16. Valor Crédito
- 17. Plazo (meses)
- 18. Fecha desembolso crédito
- 19. Valor subsidio comprometido
- 20. Valor subsidio pagado
- 21. Valor subsidio pendiente de pago
- 22. Valor subsidio liberado
- 23. Puntos de subsidio
- 24. Fecha de vencimiento final
- 25. FAG(Si/No)
- 26. Porcentaje FAG
- 27. Estado operación (Activo / Cancelado)
- 28. Tipo de Crédito (Asociativo / Individual)
- 29. Tipo de Operación (Nuevo / Normalización)
- 30. Programa de Crédito
- 31. Observaciones
- 32. Indicativo ZOMAC
- 33. Indicativo PDET
- 34. Indicativo UPRA

Visitas de Control de Inversiones

Los controles de gastos o inversiones serán realizados por los intermediarios financieros de acuerdo con lo establecido en la Res 10 de 2023 de la CNCA, o las que modifiquen.

Las bases remitidas por FINAGRO deberán contener:

1. Numero de Operación FINAGRO
2. Estado
3. Instrumento
4. Nombre del Beneficiario (apellidos y nombres o razón social)
5. Tipo de documento del beneficiario (CC, NIT, CE)
6. Número de documento del beneficiario
7. Tipo Beneficiario
8. Nombre del intermediario financiero
9. Resultado de la visita
10. Observaciones

Los informes técnicos (bases de datos) del ICR/LEC/LEM EP, serán remitidos de forma mensual, cuando aplique, durante la vigencia del Contrato, al cabo de este periodo, FINAGRO enviará el informe trimestral y la base de datos a solicitud del MADR.

La relación de visitas de control de inversiones será remitida de forma trimestral, tanto durante la vigencia del Contrato como terminada la misma.

- La información suministrada en dichas bases puede ser utilizada para la generación de información estadística de los usuarios interesados y a su vez para análisis e interpretación de la dinámica de los componentes, en atención a las normas de protección de datos personales, específicamente en las Leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, así como cualquier otra que las modifique, adicione o sustituya.
- Para tal efecto, las partes desarrollarán y darán cumplimiento a los protocolos y procedimientos necesarios para intercambiar y administrar la información en condiciones seguras.
- En caso de presentarse normalizaciones de los créditos ingresados a la Línea Especial de Crédito y mientras se encuentre vigente el Contrato, se deben presentar en la base de datos indicando en el campo de observaciones el número de la operación inicial.
- Si durante la vigencia del programa se requiere la inclusión de nuevos campos en las bases de datos se debe determinar primero la necesidad de dicho campo y su viabilidad de inclusión por parte de FINAGRO.

Informe final

El informe final corresponderá al informe presentado con corte al cierre del plazo de ejecución del Contrato.

Informes e información adicional

FINAGRO presentará los demás informes y proveerá la información necesaria adicional, en la forma que los requiera y demande los miembros del Comité Administrativo y/o los respectivos Supervisores, para el cabal cumplimiento de las labores relacionados con el seguimiento, la vigilancia y supervisión del desarrollo del Contrato.